

PRONUNCIAMIENTO N.º 416-2023/OSCE-DGR

Entidad: MTC - Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS Descentralizado

Referencia: Licitación Pública n.º 2-2023-MTC/21-1, convocada para la contratación de la ejecución de obra: “Mejoramiento del camino vecinal CC.PP Rio Blanco-Pulcay, distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, región de Apurímac”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 1 de septiembre de 2023¹ y subsanado el 12 de septiembre de 2023^{2,3}; el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante “**VITRUBIO MUNDO DE INGENIERIA CONSULTORES Y CONTRATISTAS SAC**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 18 de septiembre de 2023⁴, mediante mesa de partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento único:** Respecto a la absolución de la consulta u observación n.º 9, referida a la “*Solicitud para la constitución del fideicomiso*”.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento único: *Respecto a la “Solicitud para la constitución del fideicomiso”*

La empresa recurrente “VITRUBIO MUNDO DE INGENIERIA CONSULTORES Y CONTRATISTAS SAC”, cuestionó la absolución de la consulta u observación n.º 9, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

¹ Información remitida mediante Trámite Documentario n.º 2023-25211627-LIMA.

² Información remitida mediante Trámite Documentario n.º 2023-25237558-LIMA.

³ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva n.º 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamento”.

⁴ Información remitida mediante Trámite Documentario n.º 2023-25253493-LIMA.

“(...)

En su oportunidad y conforme a lo dispuesto en las bases, en la etapa de consultas, los participantes VITRUBIO MUNDO DE INGENIERIA CONSULTORES Y CONTRATISTAS SAC., solicitan se acepte que el postor adjudicado, pueda solicitar como medida alternativa para el otorgamiento de adelantos destinados a la ejecución de obra, la estructuración del fideicomiso, en tal sentido elevamos esta absolución toda vez, que esta medida ya está considerada en las bases estandarizadas por el OSCE y el Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado, además ya en procesos convocados anteriores la entidad Provias Descentralizado ha optado en considerar esta medida, entonces no encontramos razonable la respuesta del comité a establecer solo que dicha medida es facultativa, por lo tanto no constituye una obligación.

Si bien es cierto las consultas se absuelven con argumentos motivados, y en la presente absolución no encontramos argumento razonable alguno, establece que la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico no prevé recursos para la constitución de fideicomiso, y que adicionalmente se indica que por la envergadura del proyecto los adelantos se gestionaran conforme lo establece el artículo 181 y 182 del reglamento de contrataciones, pues ante tal respuesta, decimos que nuestra solicitud tiene base legal conforme lo establece el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que entró en vigencia el pasado 28 de octubre de 2022; a través del cual se incorporó el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo tenor literal citamos a continuación:

"Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra (...)

184.9. Cuando la entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso.

En esa premisa, y teniendo en cuenta que los fideicomisos públicos son instrumentos jurídicos creados por la administración pública para cumplir con una finalidad lícita y determinada, asegurando así el correcto control y administración del gasto público en la obra objeto del contrato, podemos afirmar en este caso que la normativa actual en contratación pública reconoce y otorga mayores elementos a las partes para incorporar, incluso cuando no se haya contemplado en las bases, la obligación de constituir un fideicomiso para los adelantos.

En consecuencia, con los argumentos expuestos, solicitamos a este organismo supervisor, establecer en las bases, que el postor adjudicado, pueda solicitar como alternativa para el otorgamiento de adelantos destinados a la ejecución de obra, la estructuración del fideicomiso

(...)"

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.5 “Adelantos” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad estableció lo siguiente:

“(...)

2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

“La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la

suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2 ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

“La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista y aprobado por la Entidad.

La entrega del adelanto se realizará en un plazo de 15 días calendario posterior a la solicitud del contratista y la misma debe de ser antes de la fecha prevista en el calendario de adquisiciones de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado.

Para tal efecto el CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendarios posteriores a la fecha de inicio de la obra, deberá incluir solo aquellos materiales que necesita emplear a partir del segundo mes de ejecución, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos vigente.

Adjuntando a la solicitud la garantía por el adelanto mediante carta Fianza o Póliza de Caución en los siguientes términos: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, a solo requerimiento de la Entidad, emitida por empresas que deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y que deben estar autorizados para emitir garantías o estar considerados en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el BCRP; extendida a la orden de PROVIAS DESCENTRALIZADO, por idéntico monto y con un plazo mínimo de vigencia de tres meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar; además adjuntara a la solicitud el comprobante de pago respectivo, copia de cronograma de adquisición de materiales vigente y cronograma de adquisición de los materiales de la solicitud del adelanto presentada con su respectiva valorización.

(...)”

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

En el presente caso, mediante la consulta u observación n.º 9 del pliego absolutorio, la empresa participante “VITRUBIO MUNDO DE INGENIERIA CONSULTORES Y CONTRATISTAS SAC”, solicitó incluir como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso; precisando que este constituye una ventaja, permitiendo la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista.

Ante lo cual, el comité de selección decide no acoger la observación, señalando que dicha medida es facultativa para la entidad acorde al numeral 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, precisó que lo absuelto, se sustenta en que, la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico no prevé recursos para su constitución, y que se gestionará los adelantos acorde a lo establecido en los artículos 181 y 182 del Reglamento considerando la envergadura del proyecto.

En vista de ello, la empresa recurrente cuestionó la absolución de la consulta n.º 9, solicitando que se establezca en las bases que, el postor adjudicado pueda solicitar

como medio alternativo para el otorgamiento de adelantos la estructura de fideicomiso, señalando que en proceso convocados anteriormente por Provias Descentralizado ha optado en considerar esta medida.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe Técnico n.º 001-2023-MTC/21.C.S./LP N.º 02-2023-MTC/21 de fecha 1 de septiembre de 2023 y remitido con ocasión a la emisión de pronunciamiento, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

Respecto a la ampliación del sustento técnico, se precisa que, la Gerencia de Obras, en calidad de área usuaria y en atención al requerimiento efectuado por el presidente del comité de selección a través del Informe N° 38-2023-MTC/21.C.S remitió el Memorando N° 3052-2023-MTC/21.GO y el Informe N° 022 – 2023 MTC/21.GO.LAGM, en donde manifiesta lo siguiente:

"No se acoge la observación. La constitución del fideicomiso es una medida facultativa para la entidad, de conformidad con el numeral 184.1 del Art. 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece: "La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra (...)"

Al respecto, es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados las garantías por adelanto directo y de materiales, lo cual corresponde a una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto resolutivo mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra.

El postor en su Carta N° 017-2023/MICCSAC de elevación de consultas señala solicita "...establecer en las bases, que el postor adjudicado, pueda solicitar como alternativa para el otorgamiento de adelantos destinados a la ejecución de obra, la estructuración del fideicomiso", a criterio del Área Usuaria, dicha modificación no sería viable, toda vez los modelos previstos en el RLCE para garantizar los adelantos (mediante carta fianza o constitución de un fideicomiso) son mutuamente excluyentes, por lo que las bases integradas no pueden contener ambas condiciones de forma simultánea.

Sin perjuicio de lo indicado, una vez otorgada la buena pro al postor ganador y en virtud de lo dispuesto en el numeral 184.9 del RLCE, si hubiese podido efectuar la solicitud correspondiente; en este supuesto, hubiese sido facultad de la Entidad aceptar su propuesta, con la consecuente incorporación en el contrato de la cláusula pertinente.

Cabe precisar que, en los gastos generales del presupuesto de obra, se ha determinado como gastos financieros, los gastos relacionados a las garantías por adelantos, tal como se aprecia a continuación.

11.00 GASTOS FINANCIEROS (ver hoja de calculo anexa)		
11.01	Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato	mes
11.02	Carta Fianza de Adelanto en Efectivo y para Materiales	mes
11.03	Gastos Bancarios (ITF 2 Movimientos)	und

Por consiguiente, en concordancia con la estructura del presupuesto del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial N° 008-2022-MTC/21.GE, actualizado su valor referencial con Resolución Gerencial N° 038-2023-MTC/21.GE, teniendo en cuenta la envergadura de proyecto, se requiere la presentación de las garantías correspondientes, a fin de cautelar los recursos del estado”.

En tal sentido, se debe comunicar a la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado que, según lo señalado por la Gerencia de Obras en

calidad de área usuaria, no se acoge pretensión del participante VITRUBIO MUNDO DE INGENIERIA CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C. por no tener amparo legal.
(...)"

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por la empresa recurrente, corresponde señalar que, a partir del 28 de octubre de 2022 entró en vigor el Decreto Supremo n.º 234-2022-EF que –entre otras disposiciones normativas– modifica la regulación de los adelantos que pueden otorgarse al contratista; así como del fideicomiso para la administración de tales adelantos, donde se dispuso incorporar el numeral 184.9 al artículo 184 del Reglamento, el cual señala: “*Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso (...)*”.

Así, se puede colegir que, para la etapa del perfeccionamiento del contrato, cuando la Entidad no haya contemplado la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los adelantos en las Bases del procedimiento de selección, las partes pueden acordar su incorporación al contrato en atención a lo dispuesto en el numeral 184.9 del precitado artículo.

En relación a ello, la Entidad, mediante Informe Técnico N.º 001-2023-MTC/21.C.S./LP N.º 02-2023-MTC/21, ratificó lo señalado en el pliego absolutorio, precisando además que en el supuesto que el ganador de la buena pro “solicite” la constitución del fideicomiso, sería facultad de la Entidad “aceptar su propuesta”, incorporando la cláusula correspondiente en el contrato.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, que la pretensión del solicitante estaría orientada a que necesariamente se acepte ‘incorporar en las bases la opción de que el postor adjudicado, pueda solicitar como alternativa para el otorgamientos de adelantos destinados a la ejecución de obra, la estructuración de fideicomiso’ y en la medida que la Entidad señaló que es su facultad decidir si acepta o no la solicitud del postor ganador de la buena pro para la constitución del fideicomiso; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte de la revisión efectuada al contenido del numeral 2.5 del Capítulo II y numeral 4.3 del Capítulo III, de las Bases Integradas, no se habría considerado el texto previsto de las Bases Estándar de la presente convocatoria; por lo que, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 2.5, del Capítulo II, y numeral 4.3, del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas del presente procedimiento, acorde el siguiente detalle:

“(…)
2.5 ADELANTOS
(…)
2.5.1 ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

“La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista ~~y aprobado por la Entidad.~~”

La entrega ~~del~~ los adelantos se realizará en un plazo de 15 días calendario ~~posterior a la solicitud del contratista y la misma debe de ser antes de~~ ~~previos a~~ la fecha prevista en el calendario de adquisiciones de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado.

Para tal efecto el CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendarios ~~anteriores al inicio del plazo antes mencionado~~ ~~posteriores a la fecha de inicio de la obra, deberá incluir solo aquellos materiales que necesita emplear a partir del segundo mes de ejecución, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos vigente.~~

Adjuntando a ~~la~~ su solicitud la garantía por el adelanto mediante carta Fianza o Póliza de Caucción ~~en los siguientes términos: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, a solo requerimiento de la Entidad, emitida por empresas que deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y que deben estar autorizados para emitir garantías o estar considerados en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el BCRP; extendida a la orden de PROVIAS DESCENTRALIZADO, por idéntico monto y con un plazo mínimo de vigencia de tres meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, además adjuntara a la solicitud y el comprobante de pago respectivo, copia de cronograma de adquisición de materiales vigente y cronograma de adquisición de los materiales de la solicitud del adelanto presentada con su respectiva valorización.~~

(...)

4.3 ADELANTOS:

(...)

4.3.2 ADELANTO DE MATERIALES E INSUMOS

PROVIAS DESCENTRALIZADO otorgará ~~un (01)~~ adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista ~~y aprobados por la entidad.~~

La entrega ~~del~~ los adelantos se realizará en un plazo de 15 días calendario ~~previos a~~ ~~posterior a la solicitud del contratista y la misma debe de ser antes de~~ la fecha prevista en el calendario de adquisiciones de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado.

Para tal efecto el CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendario ~~anteriores al inicio del plazo antes mencionado~~ ~~posteriores a la fecha de inicio de la obra, deberá incluir solo aquellos materiales que necesita emplear a partir del segundo mes de ejecución, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos vigente.~~

Adjuntando a la solicitud la garantía por el adelanto mediante carta Fianza o Póliza de Caucción ~~en los siguientes términos: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, a solo requerimiento de la Entidad, emitida por empresas que deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y que deben estar autorizados para emitir garantías o estar considerados en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el BCRP; extendida a la orden de PROVIAS DESCENTRALIZADO, por idéntico monto y con un plazo mínimo de vigencia de tres meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, además adjuntara a la solicitud y el comprobante de pago respectivo, copia de cronograma de adquisición de materiales vigente y cronograma de adquisición de los materiales de la solicitud del adelanto presentada con su respectiva valorización.~~

(...)"

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Base legal:

De la revisión del numeral 1.12 'Base legal', correspondiente al Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...)
– Ley N° [CONSIGNAR LA NORMA QUE RIGE EN EL AÑO FISCAL DE LA CONVOCATORIA]
– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal [CONSIGNAR EL AÑO FISCAL].
– Ley N° [CONSIGNAR LA NORMA QUE RIGE EN EL AÑO FISCAL DE LA CONVOCATORIA]
– Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal [CONSIGNAR EL AÑO FISCAL].
– **Decreto Supremo N° 011-79-VC.**
– [CONSIGNAR AQUÍ CUALQUIER OTRA NORMATIVA ESPECIAL QUE RIJA EL OBJETO DECONVOCATORIA].

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.
(...)"

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.12 "Base legal" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se indica lo siguiente:

" 1.12. BASE LEGAL
(...)
• Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
• Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
(...)"

- Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA que, entre otros, aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”.
 - Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que, entre otros, aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.
 - Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 que aprueba protocolos sanitarios sectoriales del Sector Transportes
- (...)”

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

De la revisión del numeral 4.1 del Decreto Supremo n.º 103-2020-EF, se establece que las Entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.

Al respecto, se aprecia que, el procedimiento de selección objeto de análisis, se convocó con fecha 26 de julio de 2023, el cual, debería regirse bajo los alcances de lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 031-2023-MINSA “Aprueban la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”, vigente desde el 10 de enero de 2023.

Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección objeto de análisis, se aprecia que la Entidad no ha hecho referencia a la citada Resolución Ministerial, sino a otro dispositivo legal.

En relación a ello, mediante Informe Técnico N.º 002-2023-MTC/21.C.S./LP N.º 02-2023-MTC/21, de fecha 15 de septiembre de 2023 y remitido como respuesta a la notificación electrónica de fecha 15 de septiembre de 2023; la Entidad refiere lo siguiente:

“(…) Sobre el particular, se precisa que la Gerencia de Obras en calidad de área usuaria del proceso en mención, ha señalado a través del Memorando N° 03247-2023-MTC/21.GO de fecha 15/9/2023 y el Informe N° 024 - 2023 MTC/21.GO.LAGM de fecha 15/9/2023, lo siguiente:

“En concordancia con el Expediente Técnico los RTM no han considerado normativas referentes al elaborados por el Área Usuaria no se han considerado normativas referidas al SARS-CoV-2.

Conforme a lo indicado en el Informe N° 095-2023-MTC/21.GE/JWGS del Coordinador de Estudios y el Informe N° 035-2023/JLDT, del Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, remitidos mediante Memorando N° 2038 - 2023 - MTC/21.GE de la Gerencia de Estudios, se señala que:

...cabe precisar que en atención al Oficio N° 960-2023-MTC/21.GE de fecha 13 de julio de 2023, el proyectista retiró del expediente técnico el PLAN DE VIGILANCIA,

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19. Las consideraciones indicadas se encuentran en concordancia a lo indicado mediante Informe N° 515-2023. MTCI21.OAJ del 06.07.2023 (adjunto al Memorando múltiple N° 0033-2023 MTC/21 .GE), el cual concluye en:

"(...) no existe sustento fáctico ni normativo para exigir de manera obligatoria la aplicación de la Resolución Ministerial N° 257-2020-MTC/01 y de la Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA, dado que el estado de emergencia nacional y la declaratoria de la emergencia sanitaria nacional y mundial han fenecido y, las normas que habrían motivado su emisión, se encuentran derogadas (...)"

Sin perjuicio de lo indicado por los especialistas, el expediente técnico contempla la partida de Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, donde se considera los controles de prevención en temas de salud ocupacional; tal como figura en el Volumen I Costos y Presupuestos, Tomo I folio 141; y Tomo 2 folio 371 al 401, del expediente técnico".

Finalmente, respecto al punto 2, la Gerencia de Obras, en calidad de área usuaria, concluye, que, "...Se deja constancia de que no se han considerado, ni el expediente técnico ni en los RTM remitidos, aspectos referentes a la implementación de medidas para prevención y control de COVID-19, lo cual deberá ser consistentes en las Bases de Licitación".
(...)"

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

Asimismo, de la revisión de las Bases Integradas “no definitivas” del presente procedimiento, no se evidencia que se haya incluido la normativa concerniente al Decreto Supremo n. ° 011-79-VC”. En ese sentido, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 1.12 “Base legal” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme a lo siguiente:

“ 1.12. BASE LEGAL

(...)

- **Decreto Supremo N.º 011-79-VC.**

(...)

- ~~Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA que, entre otros, aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”.~~

- ~~Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que, entre otros, aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.~~

- ~~Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 que aprueba protocolos sanitarios sectoriales del Sector Transportes.~~

(...)"

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.2 Otras Penalidades:

De la revisión del literal f) “De las Otras Penalidades” consignadas en la Sección Específica de las Bases Integradas del presente procedimiento, se advierte la inclusión de los siguientes procedimientos correspondientes a las penalidades n.º 5, n.º 10 y n.º 11:

OTRAS PENALIDADES			
Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
	(...)	(...)	
5	(...)	(...)	- Según informe del Supervisor de la obra. <u>Según acta y/o informe de cualquier profesional de la Entidad (incluye personal del órgano de control o fiscalización), cuando realice las visitas de inspección a la obra y realice la verificación del personal acreditado de la ejecución de la obra.</u>
	(...)		
10			- Según informe del Supervisor de la obra. - <u>Según informe del administrador de contrato de la obra o cualquier funcionario de la entidad.</u> <u>Según acta y/o informe de cualquier profesional de la Entidad (incluye personal del órgano de control o fiscalización), cuando realice las visitas de inspección a la obra y realice la verificación del personal acreditado de la ejecución de la obra.</u>
11			Según informe del supervisor de la obra, <u>donde especifique los trabajos sub contratados.</u>

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento, respecto al ‘procedimiento’ de las penalidades a incluir señalan lo siguiente “Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA]”.

Por lo cual, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el procedimiento de las penalidades n.º 5, n.º 10 y n.º 11 incluidas en el Capítulo III y Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas acorde al siguiente detalle:

OTRAS PENALIDADES			
Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
	(...)	(...)	
5	(...)	(...)	- Según informe del Supervisor de la obra. Según acta y/o informe de cualquier profesional de la Entidad (incluye personal del órgano de control o fiscalización), cuando realice las visitas de inspección a la obra y realice la verificación del personal acreditado de la ejecución de la obra.
	(...)	(...)	(...)

10	(...)	(...)	- Según informe del Supervisor de la obra. Según informe del administrador de contrato de la obra o cualquier funcionario de la entidad. Según acta y/o informe de cualquier profesional de la Entidad (incluye personal del órgano de control o fiscalización), cuando realice las visitas de inspección a la obra y realice la verificación del personal acreditado de la ejecución de la obra.
11	(...)	(...)	Según informe del supervisor de la obra, donde especifique los trabajos sub-contratados.

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.3 Plantel profesional clave:

Al respecto de la revisión del literal 3.1.2 “Consideraciones específicas” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, se aprecia lo siguiente:

<p>(...)</p> <p>b. Del plantel profesional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación como es el caso del residente de obra. <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra teniendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores. <p>(...)</p> <p>Asimismo, <u>no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros.</u></p> <p><u>En ningún caso corresponde exigir al plantel profesional, simultáneamente, experiencia en obras en general y en obras similares o en la especialidad, ni tampoco exigir acreditar experiencia en más de un cargo.</u></p> <p>(...)</p>

* El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, de la revisión del literal A.2.2 “Experiencia del personal clave” del numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia que se habría consignado al siguiente personal:

N	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
1	(...)	(...)
2	UN (01) INGENIERO ESPECIALISTA EN <u>METRADOS Y VALORIZACIONES (PLANEAMIENTO Y COSTOS)</u>	<p>Experiencia Específica: Experiencia mínima de dos (02) años como: * Ingeniero y/o, Especialista y/o, Responsable y/o, Jefe y/o, Supervisor y/o, la combinación de estas denominaciones en/de: - Metrados, - Costos, - Costos de obra. - Presupuesto, - Valorizaciones, - Valorizaciones de contrato, - Liquidación, - Liquidaciones de obra, - Liquidación final, - Oficina de</p>

		ingeniería, - Oficina técnica, - Programación de obras - Control y programación de obra, - Planificación, - Planificación - Control de obra, - Contrato. <i>En Ejecución y/o Supervisión en Obras Viales, que se computan desde la colegiatura.</i> <i>Dedicación: Participación exclusiva y a tiempo completo.</i>
	(...)	(...)
4	UN (01) INGENIERO ESPECIALISTA EN <u>TRAZO, EXPLANACIONES Y TOPOGRAFÍA.</u>	<i>Experiencia Específica:</i> <i>Experiencia mínima de Tres (03) años como:</i> <i>* Ingeniero * Especialista y/o, * Responsable y/o, * Jefe y/o, * Supervisor y/o la combinación de estas denominaciones en/de:</i> <i>- Topografía, Explanaciones y Trazo y/o, - Trazo y Explanaciones y/o, - Trazo y Topografía y/o, - Explanaciones y Topografía y/o, - Topografía y/o, - Trazo, Topografía y Movimiento de tierras y/o, - Trazo, Topografía y Diseño Vial.</i> <i>En ejecución y/o supervisión en obras similares, que se computan desde la colegiatura.</i> <i>Dedicación: Participación exclusiva y a tiempo completo.</i>
	(...)	(...)
7	UN (01) INGENIERO ESPECIALISTA EN <u>ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE</u>	<i>Experiencia Específica:</i> <i>Experiencia mínima de Tres (03) años como:</i> <i>* Ingeniero y/o, * Especialista y/o, * Responsable y/o, * Jefe y/o, * Supervisor y/o la combinación de estas denominaciones en/de:</i> <i>- Estructuras, - Estructuras, Obras de Arte y Drenaje, - Estructuras, Obras de Arte y Puentes, - Obras de Arte, Drenaje y Puentes, - Puentes y obras de arte,</i> <i>- Puentes, - Montaje y/o, - Montaje y procesos constructivos.</i> <i>En ejecución y/o supervisión en obras similares, que se computan desde la colegiatura.</i> <i>También se aceptará la experiencia en los cargos como:</i> <i>* Ingeniero y/o, * Especialista y/o, * Responsable y/o, * Jefe y/o, * Supervisor y/o la combinación de estas denominaciones en/de:</i> <i>- Estructuras, - Estructuras, Obras de Arte y Drenaje, - Estructuras, Obras de Arte y Puentes, - Obras de Arte, Drenaje y Puentes, - Puentes y obras de arte,</i> <i>- Puentes, - Montaje y/o, - Montaje y procesos constructivos.</i> <i>En ejecución y/o supervisión en obras viales, siempre que cumpla con la acreditación requerida en obras similares, que se computan desde la colegiatura.</i> <i>Dedicación: Participación exclusiva y a tiempo completo.</i>
	(...)	(...)

De lo expuesto se advierte lo siguiente:

- Que, al personal “Ingeniero especialista en metrados y valorizaciones (planeamiento y costos)”, se le estaría solicitando experiencia en Ejecución y/o Supervisión **en Obras Viales**, siendo que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, señala que no se debería exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, entre ellos, los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones.
- Que, al personal “Ingeniero especialista en trazo, explanaciones y topografía”, se le estaría solicitando experiencia en Ejecución y/o Supervisión **en Obras Similares**, siendo que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, señala que no se debería exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya

función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, entre ellos, topógrafo.

- Que, al personal “Ingeniero especialista en estructuras y obras de arte” se le estaría solicitando experiencia en ejecución y/o supervisión **en obras similares** y así mismo ejecución y/o supervisión **en obras viales**, siendo que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, señala que no se debería solicitar simultáneamente experiencia en obras en general y en obras similares o en la especialidad, ni tampoco exigir experiencia en más de un cargo.

En relación a ello, mediante Informe Técnico N.º 001-2023-MTC/21.C.S./LP N.º 02-2023-MTC/21, de fecha 1 de septiembre de 2023 y remitido como respuesta a la notificación electrónica de fecha 7 de septiembre de 2023; la Entidad refiere lo siguiente:

“(…)
Para el **INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS, (PLANEAMIENTO Y COSTOS)**, se solicitó la experiencia específica en Ejecución y/o Supervisión en Obras Viales, que se computan desde la colegiatura. Al respecto, **se procede a adecuar la experiencia del "Ingeniero especialista en metrados valorizaciones (planeamiento y costos)" en obras generales**, en congruencia a las Bases Estándar aplicable al objeto de la contratación.

Para el **INGENIERO ESPECIALISTA EN TRAZO, EXPLANACIONES Y TOPOGRAFÍA**, se solicitó en la ejecución y/o supervisión en obras similares, que se computan desde la colegiatura. Al respecto, se aclara que en las bases estándar no considera la experiencia del profesional del ingeniero especialista en trazo, explanaciones y topografía, solo hace la precisión para el personal no clave "topógrafo"; así mismo **al tratarse de una obra de infraestructura vial se requiere un especialista en carreteras**. En ese sentido, **no se considerarán las experiencias en obras generales como edificaciones, saneamiento que tienen practicas específicas y diferentes a lo requerido**.

Para el **INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE**, se solicitó en la ejecución y/o supervisión en obras similares, que se computan desde la colegiatura, así como en la ejecución y/o supervisión en obras viales, que se computan desde la colegiatura.
Al respecto, **se procede a adecuar la experiencia del "Ingeniero especialista en estructuras y obras de arte" solo en obras similares**, en toda vez que el concepto de obras viales es más general.
“(…)”

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el literal A.2.2 “Experiencia del personal clave” del numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme lo señalado por la Entidad en su Informe Técnico N.º 001-2023-MTC/21.C.S./LP N.º 02-2023-MTC/21.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opondan a las disposiciones precedentes.

3.4 Responsabilidad por vicios ocultos:

Al respecto, las “Bases Estándar para la licitación pública en ejecución de obras”, vigentes a la fecha de la convocatoria, señala que el plazo máximos de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, no puede ser menor de 7 años, **contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra.**

Así mismo, de la revisión de la cláusula décima cuarta “Responsabilidad por vicios ocultos” de la proforma de contrato del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

“(…)
El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 años, contados a partir de la conformidad de la recepción **TOTAL** de la obra
(…)”

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

Ahora bien, de la revisión del extremo 7 “Responsabilidad por vicios ocultos” del Capítulo III, de la Sección específica de las Bases Integradas por la Entidad se advierte que no se habría precisado desde cuándo contaría a la responsabilidad del contratista si es desde la recepción total o parcial de la obra.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se realizara la siguiente disposición.

- **Se adecuará** el extremo 7 “Responsabilidad por vicios ocultos” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, conforme al siguiente detalle:

“(…)
a. La responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la obra ejecutada, será de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de recepción **total** de la obra, de conformidad al Artículo 40° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 173° de su Reglamento.
(…)”

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5 Colegiatura y Habilitación:

Al respecto, la Opinión n.º 220-2017/DTN establece que, la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el “personal profesional clave” debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato.

Así, de la revisión de las Bases, se advierte que, la Entidad estaría exigiendo que el personal se encuentre “colegiado y habilitado”, como parte del requisito de calificación “Formación académica del personal clave”; lo cual no se condice con

la normativa de compras públicas.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** el requerimiento de “colegiado y habilitado” del Requisito de Calificación “Formación Académica del plantel profesional clave” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.
- Se deberá tener en cuenta que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el “personal profesional clave” debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.6 Respecto a los gastos financieros por adelantos:

De la revisión del numeral 1.9 “plazo de ejecución de la obra”, consignado en el Capítulo I de la Sección Específica de las Bases administrativas, se aprecia lo siguiente:

“(…)
*El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de **360 días calendario**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.*
“(…)”.

Asimismo, de la revisión del numeral 2.5 “adelantos”, consignado en el Capítulo II de las Bases administrativas, se aprecia lo siguiente:

“(…)
2.5 ADELANTOS
2.5.1. ADELANTO DIRECTO
*“La Entidad otorgará UN (01) adelanto directo **por el 10% del monto del contrato original**.*
“(…)”.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS
*“La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos **por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.***
“(…)”.

Por otro lado, de la revisión de los Gastos Generales del expediente técnico de obra de la Ficha de selección del SEACE, se aprecia lo siguiente:

GASTOS FINANCIEROS					
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO					
Tasa:	10.00%	Comisión del Banco :	1.50%		
		Periodo (Meses) :	15.00		
		Monto de la Carta Fianza			6,735,189.25
Monto Aplicable:	S/.	67,351,892.52		COSTO FINANCIERO (S/.)	126,284.80
GARANTIA DEL ADELANTO DIRECTO					
Tasa:	10.00%	Comisión del Banco :	1.50%		
		Periodo Neto :	8.00 Meses		
		Monto de la Carta Fianza			6,735,189.25
		Carta Fianza renovable cada :	3 Meses		
Monto Aplicable:	S/.	67,351,892.52		COSTO FINANCIERO (S/.)	67,351.89
GARANTIA DEL ADELANTO PARA MATERIALES					
Tasa:	20.00%	Comisión del Banco :	1.50%		
		Periodo Neto :	8.00 Meses		
		Monto de la Carta Fianza			13,470,378.50
Monto Aplicable:	S/.	67,351,892.52		COSTO FINANCIERO (S/.)	134,703.79
SUBTOTAL DE GASTOS FINANCIEROS (S/.)					328,340.48

Por su parte, de la revisión del documento denominado 'CALENDARIO_DE_AVANCE.pdf', se evidencia la inclusión del '**Cronograma de adquisición de materiales**', en el cual se observa entre otros, que dicho documento está elaborado en base a 15 meses, es decir al plazo total de ejecución de la obra (450 días).

Por su parte, de la revisión del documento denominado '18.10_CALENDARIO_DE_ADQ_MATERIA_VR2.pdf', del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se evidencia la inclusión del '**Calendario de adquisición de materiales**', en el cual se observa entre otros, que dicho documento está elaborado en base a 11 meses, es decir 330 días del plazo total de ejecución de la obra (360 días).

En relación a ello, mediante Informe Técnico N.º 002-2023-MTC/21.C.S./LP N.º 02-2023-MTC/21, de fecha 15 de septiembre de 2023 y remitido como respuesta a la notificación electrónica de fecha 15 de septiembre de 2023; la Entidad refiere lo siguiente:

"(...)

Mediante el MEMORANDO N° 2038 - 2023 - MTC/21.GE, de fecha 15 de setiembre de 2023, la Gerencia de Estudios informa respecto a las acciones requeridas a fin de atender la observación, en la cual se concluye que (...)"

La presente observación, **no incurre en modificación sustancial del expediente técnico de obra.**

Vale la pena aclarar que, los formatos de Gastos Financieros por adelantos, que forman parte de los gastos generales, fueron elaborados exclusivamente para la estimación de dichos costos, y no así, para establecer el periodo de vigencia de las cartas fianzas que se determina de acuerdo a lo establecido en la ley de contrataciones.

Por tanto, **se mantiene el monto definido en los gastos financieros del Expediente Técnico, no obstante, se modifica literalmente el Periodo para la Garantía del adelanto directo y adelanto para materiales a 12.00 meses**, en el folio 147 del Tomo 1, Volumen IV- Costos y Presupuestos del Expediente Técnico".

*Finalmente, respecto al punto 1, la Gerencia de Obras, en calidad de área usuaria, concluye, que, "...se remiten los gastos generales, se mantiene el monto definido en los gastos financieros del Expediente Técnico, no obstante, **se modifica literalmente el Periodo para la Garantía del adelanto directo y adelanto para materiales a 12.00 meses,** conforme a lo indicado en el Informe N° 035-2023/JLDT, del Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos remitido mediante Memorando N° 2038 2023 E MTC/21. GE de la Gerencia de Estudios".*
(...)"

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

Por lo cual, acorde a lo señalado por la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de bases, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se incluirá** en el comprimido correspondiente a las Bases Integradas Definitivas, el detalle de los 'Gastos Financieros por Fianzas' actualizado (folio 147) remitido por la Entidad, en el cual se corrige literalmente el periodo para la garantía del adelanto directo, adelanto de materiales y beneficios sociales de los trabajadores a doce (12) meses.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 27 de septiembre de 2023.